

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se deje un ejemplar en el sitio de asamblea, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser impresa ni editada, ni tampoco cualquier anuncio que convenga al servicio municipal que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de rebaja cincuenta céntimos por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 15 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 10 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 17 y 22 de Diciembre ya editada, se aboracen con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Re-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante residencia de igual beneficio distributa; las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Marzo de 1912)

#### Junta provincial de Instrucción pública de León

RELACION general de aspirantes á Interinidades, formada con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1910, y aprobada por la Junta provincial en sesión de 29 de Febrero de 1912: (1)

Número de Orden	NOMBRES	TÍTULO	Suma de tiempos		¿Sirve es- cuela?
			Años	Días	
277	Longinos García Rodríguez	Elemental	2	5 1/2	No
278	Cecilia Vicente Garretas	Idem.	2	5 0	No
279	Ceferino Sánchez Gómez	Idem.	2	2 26	Si
280	Cecilio Prieto Fernández	Idem.	2	2 25	No
281	Montserrat Elenco Trobajo	Idem.	2	2 24	Si
282	María Josefa Mallo y Mallo	Idem.	2	2 22	No
283	Eduardo Fernández Rubio	Idem.	2	2 22	No
284	Tecfila Montiel Rodríguez	Idem.	2	2 22	Si
285	Adela Alonso Vázquez	Idem.	2	2 17	Si
286	Aquilino Guerra Martínez	Idem.	2	2 16	No
287	Emiliano Fernández Fernández	Idem.	2	2 8	No
288	Avellino López Sabugo	Idem.	2	2 5	No
289	Demetrio Lobato Llanos	Idem.	2	2 1	Si
290	Raimundo Melcán García	Idem.	2	2 0	Si
291	Meria Concepción Crespo Cano	Idem.	2	2 0	Si
292	Isidro García Pérez	Idem.	2	1 28	Si
293	Argentina González González	Idem.	2	1 26	Si
294	M. Pura Carrietero Pérez	Idem.	2	1 21	Si
295	María M. del Valle Argüello	Idem.	2	1 1	Si
296	Cristino Gutiérrez Álvarez	Idem.	2	1 0	Si
297	Faltasar González Morán	Idem.	2	1 0	No
298	Guacastupe Rodríguez Medina	Idem.	2	0 19	Si
299	Juan José Arias Fidalgo	Idem.	2	0 16	Si
300	Alfredo Martín Parrado	Idem.	2	0 15	Si
301	Ponciano González Llamazares	Idem.	2	0 14	Si
302	Vicente Blanco García	Idem.	2	0 14	Si
303	Sabira González Alonso	Idem.	2	0 13	Si
304	Pura Fabiana Álvarez	Idem.	2	0 13	Si

(1) Véase el BOLETÍN del día 8 del corriente.

NOMBRES	TÍTULO	Suma de tiempos			¿Sirve es- cuela?
		Años	Me- ses	Di- as	
305	Martina Cadenas Huerga	Elemental	2	0 11	Si
306	Florencia Rivera Ramos	Idem.	2	0 9	Si
307	María Laborda González	Idem.	2	0 8	Si
308	Aurea García Ruiz	Idem.	2	0 8	Si
309	Manuel Lozano Calvo	Idem.	2	0 8	Si
310	Victor García Castañón	Idem.	2	0 8	Si
311	Francisco Sastre Jiménez	Idem.	2	0 8	No
312	María Alvarez González	Idem.	2	0 8	No
313	Concepción Valbuena	Idem.	2	0 8	No
314	Sebastián Ferrero Llordén	Idem.	2	0 6	No
315	María Carmen Diaz García	Idem.	2	0 6	No
316	Lorenza Aller Martínez	Idem.	2	0 6	No
317	Ana María Prieto Monzón	Idem.	2	0 6	No
318	Eleuterio Prieto Quinones	Idem.	2	0 6	No
319	Fernando Ezequiel Riesco Almorza	Idem.	2	0 6	No
320	Carmen Perandones Abajo	Idem.	2	0 6	No
321	Annibal Muñoz Marcos	Idem.	2	0 6	No
322	Higinio Rubio Otero	Idem.	2	0 6	No
323	Daniel Rebordinos García	Idem.	2	0 6	No
324	Agapio González Vihambres	Idem.	2	0 6	No
325	Pedro Cordero Falgán	Idem.	2	0 6	No
326	Benito Ordás Rueda	Idem.	2	0 6	No
327	Felipe Lorenzana Barrio	Idem.	2	0 6	No
328	Manuel Blanco Vidal	Idem.	2	0 6	No
329	Simeón Tejerina Fernández	Idem.	2	0 6	No
330	Magia de la Iglesia y Brañas	Idem.	2	0 6	No
331	Higinio García Castellanos	Idem.	2	0 6	No
332	Inés González Viejo	Idem.	2	0 6	No
333	Annibal Sánchez Tejerina	Idem.	2	0 6	No
334	Manuel Martínez González	Idem.	2	0 6	No
335	Manuel Rubial González	Idem.	2	0 6	No
336	Isolina Toral Fernández	Idem.	2	0 6	No
337	José Vidales Valderrey	Idem.	2	0 6	No
338	Francisco Alonso González	Idem.	2	0 6	No
339	Davidio Alvarez Blanco	Idem.	2	0 6	No
340	Petra Bermejo Fernández	Idem.	2	0 6	No
341	Francisco Javier Fidalgo Bardón	Idem.	2	0 6	No
342	Victorino Puente Carpiñero	Idem.	2	0 6	No
343	Florencia Flores García	Idem.	2	0 6	No
344	Luis Santos López	Idem.	2	0 6	No
345	Vicente Lozano Riega	Idem.	2	0 6	No
346	Senén Mallo Valcarlos	Idem.	2	0 6	No
347	Angela Riesco Mantecón	Idem.	2	0 6	No
348	A. del Martínez Alonso	Idem.	2	0 6	No
349	Gabino González García	Idem.	2	0 6	No
350	José Alvarez López	Idem.	2	0 6	No
351	Josefa Rodríguez S. Román	Idem.	2	0 6	No
352	Arsenio Rubio Rubio	Idem.	2	0 6	No
353	Gumerinda Calvo de Lera	Idem.	2	0 6	No

Table with columns: NOMBRES, TÍTULO, Suma de tiempos (Años, Meses, Dias), ¿Sirve escuela?, NOMBRES, TÍTULO, Suma de tiempos (Años, Meses, Dias), ¿Sirve escuela?. Includes sections for 'Menores de 19 años', 'Menores de 21 años', 'Menores de 18 años', and 'Menores de 20 años'.

León 29 de Febrero de 1912. — El Gobernador-Presidente, José Corral y Larre. — El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la fijación del crédito correspondiente al segundo concurso de subvenciones de caminos vecinales, precisa conocer el sobrante del crédito asignado que arrojan los presupuestos de los proyectos de los caminos admitidos en el primer...

mero, de los cuales, debido a su gran número, faltan aún varios por terminar.

Esto obliga a aplazar la fecha del próximo concurso, lo que, por otra parte, producirá la ventaja de que antes de acudir nuevamente los pueblos a solicitar el auxilio del Estado, habrán visto con el anuncio de subastas de las obras de varios cami-

nos, que empieza á realizarse cuanto la Ley otrejera.

Fundado en estas consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aplaque hasta nueva orden la celebraci6n del concurso de subvenciones y anticipos para la construcci6n de caminos vecinales, que se anunci6 para el dia 31 del mes corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1912.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 8 de Marzo de 1912.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aureliano Pastrana y otros, vecinos de Santa Cristina de Valnadrigal, contra providencia de ese Gobierno confirmando otras de la Alcaldía del citado pueblo, imponiéndoles multas por roturaciones arbitrarias; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicaci6n en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1912.—El Director general, Bclannde.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Celestino Viñuela, vecino de Orzonaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Febrero, á las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Quirinita*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje La Matonta. Hace la designaci6n de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina «Valle de la Alegria» (expediente núm. 5.766), ó sea el ángulo SE. más á E. de la mina «Aupa» (número 2.044); de este punto á la 1.ª estaca se medirán al S. 200 metros; de 1.ª á 2.ª O., 200 metros; de 2.ª á 3.ª S., 100 metros; de 3.ª á 4.ª O., 300 metros; de 4.ª á 5.ª N., 100 metros; de 5.ª á 6.ª O., 100 metros; de 6.ª á 7.ª N., 200 metros, y de 7.ª á P. E., 500 metros, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.065 León 1.º de Marzo de 1912.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Celestino Viñuela, vecino de Orzonaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Febrero, á las doce y veinte, una solicitud de registro, pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fior*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje «Valle de Mediana». Hace la designaci6n de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina «El que lo quiere» (expediente número 2.767), ó sea la 11.ª estaca de la mina «Aupa», núm. 2.044; de este punto á la primera estaca se medirán al O. 500 metros; de 1.ª á 2.ª N. 400 metros; de 2.ª á 3.ª E. 500 metros; de 3.ª á P. S. 400 metros, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.066 León 1.º de Marzo de 1912.—*J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

La Direcci6n General de Contribuciones, en circular fecha 29 de Febrero último, dice á esta Administraci6n lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* de 25 de Febrero de este año, publica la Real orden de 16 del mismo mes, modificando el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de las unidades al vigente Reglamento de la Contribuci6n Industrial, que queda redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamaci6n, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase; pagarán por cada funci6n el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por 100 de una entrada completa.

Para los efectos de esta contribuci6n, se considera empresa de teatro la reuni6n de varios actores que forman compa±a para ejercer su profesi6n mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidaci6n de productos integros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros, se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepci6n alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Divididos los espectáculos teatrales en funciones complejas, por secciones ó continuas, se tendrán en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas, á los efectos de la liquidaci6n de cuotas, en forma tal, que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada secci6n todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100, si la liquidaci6n es por meses.

A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificaci6n del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas en este epígrafe, se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administraci6n haber arrendado ó alquilado aquéllas á las empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen ó consentan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía, la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllas el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administraci6n adoptará dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaraci6n de alta del espectáculo público, si ya no lo hubiere producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultaci6n ó defraudaci6n y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda, por todos los conceptos.

3.ª Si apesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demoras por parte de la empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administraci6n pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad

que le alcanza si resulta insolvente dicha empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho desde que reciba la advertencia de la Administraci6n, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitaci6n de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administraci6n, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllas de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las empresas teatrales que actúan en esa provincia, á las cuales deberá notificarse sin pérdida de tiempo la reforma, teniendo en cuenta esa Administraci6n para el más exacto cumplimiento de lo que en la misma se dispone, las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando las liquidaciones sean por días, se fijará la cuota en el 0,50 por 100 de un lleno completo en cada secci6n, sin deducci6n alguna, teniendo en cuenta el número de funciones diarias y sus precios, y si se trata de funciones continuas, se liquidará el 2 por 100 de una entrada, considerando el espectáculo como cuatro secciones sencillas.

2.ª Cuando las liquidaciones sean por meses completos y los precios diarios no varien, la cuota de 15 por 100 que fija el epígrafe, se determinará:

(a) Por el importe de las localidades y entradas en las funciones llamadas completas ó enteras.

(b) Por la suma de los precios de las localidades y entradas correspondientes á cuatro funciones á los precios de una sencilla, si el espectáculo es por secciones, aunque haya entre éstas dobles ó especiales.

3.ª Si los precios no son uniformemente los mismos y las alteraciones no están previstas podrán hacerse las liquidaciones por meses completos, aceptando como base los precios ordinarios, sin perjuicio de la rectificaci6n que proceda á fin de mes, cuando se conozca los fijados á cada funci6n.

4.ª A las empresas que en igual caso que las de la prevenci6n anterior dan funciones continuas, se les liquidará desde luego sobre la base de 60 por 100 de una entrada completa, al precio corriente y á reserva de practicar á fin de mes la misma rectificaci6n que á aquéllas.

5.ª Las empresas que anticipen el pago de seis ó más meses completos, sean ó no consecutivos, tendrán una bonificaci6n del 30 por 100 en los tipos señalados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

León 6 de Marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

## CIRCULAR

Constituyendo un perjuicio grande para los intereses del Tesoro el considerable número de contribuyentes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus bienes siguen figurando en los repartimientos de territorial, por incuria ó negligencia de las Juntas periclales, esta Administración de Contribuciones, dispuesta á no consentir por más tiempo que dichos documentos continúen formándose sin conocer los verdaderos contribuyentes á quienes afectan las cuotas y recargos repartidos, llama la atención de las referidas entidades para que, examinando minuciosamente los aludidos documentos, exijan sin demora á los nuevos adquirentes de fincabilidad, los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 50 de Septiembre de 1885, á fin de que en el próximo apéndice, sean baja todos aquellos que por cualquiera causa ó circunstancia, no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores, debiendo tener presente que si una vez requeridos los propietarios, con señalamiento de plazo prudencial para la presentación de los documentos que señala el citado art. 50, no lo hicieren, el Ayuntamiento y Junta pericial darán cuenta inmediatamente á esta Administración, indicando á la vez los motivos y fundamento de la variación que se proyecta en el amillaramiento, para la tramitación del expediente, declaración y exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

Los Ayuntamientos y Juntas, bajo su responsabilidad, cuidarán de que en las declaraciones de alta ó baja, los contribuyentes consignen con toda claridad, linderos, su calidad, extensión superficial, líquido imponible con que figuran amillaradas las fincas, causas que motivan la alteración, si es por compra, herencia ó permuta. Oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago, y si la alteración obedeciera á cesación de colonia, el propietario presentará su título de propiedad con todos los promotores enumerados, los que en uno y otro caso, sin omisión alguna, se harán constar en el apéndice que indistintamente ha de estar formado y expuesto al público de 1.º al 15 de Junio, para oír y resolver las reclamaciones hasta el 20, desde cuyo día hasta el 1.º de Julio, último día de admisión, deben ser remitidos á esta Administración de Contribuciones.

León 8 de Marzo de 1912.—El Administrador, Andrés de Boado.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la zona de la capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictada la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente

año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, á 6 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 6 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de la fecha.

## Sesión ordinaria del día 6

Con la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo trece señores Concejales, se abrió esta sesión á las quince y doce.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos y de lo recaudado por consuntivos y arbitrios en el mes de Octubre, por pesetas 38 974'51.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Noviembre, y se acuerda se pague con cargo á su capítulo.

Vista el acta de subasta para el suministro de tocino y carne para los acogidos en la Casa-Asilo, se acordó adjudicar definitivamente el suministro del tocino á D. Manuel Pablos, y que se anuncie nueva subasta para el suministro de la carne, elevando el precio.

Se autoriza la obra que se está haciendo en las Recoletas Descalzas, con las condiciones y cláusulas que se detallan en el dictamen, previo pago de los derechos, y sin que se construyan los pilares marcados en los muros 1 y 2.

Se levantó la sesión á las diecisiete y treinta.

## Sesión ordinaria del día 13

Con la presidencia del Sr. Alcalde

de y asistiendo diez Sres. Concejales, se abrió esta sesión á las quince y doce.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del acta de subasta para el derribo del edificio de la Escuela Normal de Maestros, se acordó adjudicar definitivamente el derribo á D. Constantino Santos.

Se leyó un oficio del Inspector de Vigilancia municipal, en el que da cuenta del fallecimiento de vigilante D. Isidoro Gutiérrez; se acordó haber oído don sentimiento la lectura del oficio, y que cubra la vacante el primer suplente.

Se levantó la sesión á las quince y cuarenta y dos.

## Sesión ordinaria del día 20

Con la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo trece Sres. Concejales, se abrió esta sesión á las quince y ocho.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes, en número cuádruplo de Sres. Concejales, con derecho á elegir compromisarios para Senadores, y se acuerda que se exponga al público.

Se dió cuenta del acta de subasta para el suministro de carne con destino á los acogidos en la Casa-Asilo, y se acuerda adjudicar el suministro á D. Juan Fernández.

Visto el informe de las Comisiones de Gobierno y Hacienda, en el que se propone se anule el Montepío de empleados municipales; que si los empleados quieren constituir por sí otro Montepío, el Ayuntamiento acordará subvencionarle con una cantidad que fijará anualmente en sus presupuestos, y que las pensiones acordadas por el Ayuntamiento con anterioridad á la creación del Montepío, sean respetadas y que las pensiones y jubilaciones acordadas con arreglo al Montepío, queden anuladas, sin perjuicio de que los interesados soliciten pensiones de gracia al Ayuntamiento, para lo que se han consignado 5.000 pesetas, se aprobó el informe.

Leído un oficio del Gobierno de provincia transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, remitiendo las instancias presentadas para el concurso anunciado en la Gaceta de Madrid para proveer la plaza de Contador de fondos de este Excmo. Municipio, y leídas que fueron las solicitudes, se suspendió la sesión. Rematada que fué la sesión, se acordó por unanimidad nombrar Contador de fondos de este Excmo. Ayuntamiento, al solicitante D. Constantino Fernández Cortijo.

Se levantó la sesión á las quince y cincuenta y cinco.

## Sesión ordinaria del día 29

Con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cinco Sres. Concejales, se abrió esta sesión en segunda convocatoria, á las quince y treinta.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuer-

dos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre, y se acuerda se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó enterado el Ayuntamiento del fallo dictado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en las de este Municipio de los años 1886 á 87 y el período de 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1888.

Se autoriza la reforma de un huerto en la casa núm. 7 de la plaza de Puerta Castillo; otra reforma de la misma clase en la casa núm. 17 de la calle de San Pelayo, y otra de igual género en una casa de la calle de Mansillar; el cierre con pared de un prado en el kilómetro 325 de la carretera de Adanero á Gijón, y constituir una casa de nueva planta en el solar núm. 10 de la calle de la Serna.

A propuesta de la presidencia se designa al empleado municipal don Edmundo San Blas para que haga efectivo por la vía de apremio los descubiertos en cédulas personales.

Se levantó la sesión á las dieciséis.

## JUNTA MUNICIPAL

## Sesión del día 9

Con la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de ocho señores Concejales y tres contribuyentes asociados, se abrió esta sesión, en segunda convocatoria, á las once.

Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesión que celebró la Junta.

Se leyó la convocatoria que tiene por objeto acordar la garantía que se ha de ofrecer al Estado por el anticipo que hace para la construcción de un camino vecinal, y acordar se anuncie una vacante de Médico municipal.

Se dió lectura de un oficio de la Jefatura de Obras Públicas, en el que pide manifieste la Alcaldía si mantiene ó retira el expediente para la construcción de un camino vecinal en la carretera de Adanero á Gijón á la de Villacastín á Vigo, la oferta que tiene hecha en virtud de la cifra del presupuesto.

Por unanimidad se acuerda mantener la oferta hecha, y poner como garantía el importe de la contribución de subsidio y la garantía de todos los recursos permanentes del Ayuntamiento.

Se ocupa la Junta del segundo asunto objeto de la convocatoria, y se acordó se anuncie la vacante de Médico municipal.

## Sesión del día 22

Presidiendo el Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales y catorce contribuyentes asociados, se abrió esta sesión á las quince y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior que celebró la Junta.

Por orden de la presidencia, el Sr. Secretario dió lectura de la convocatoria, que tiene por objeto discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

También se dió lectura al dicta-

men de la Comisión de Hacienda que precede al presupuesto.

Leído el presupuesto por capítulos, se aprobó la totalidad.

Fue discutido por artículos, quedando aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1912, cuyos ingresos ascienden a 515.560,99 pesetas, y los gastos a la misma cantidad.

Se aprobó la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la general del Estado, y se acuerda se instruya el oportuno expediente en la forma que dispone la Real orden de 5 de Agosto de 1888.

Se levantó la sesión a las diecisiete y cuarenta y cinco.

León 31 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José Datas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 14 de Febrero de 1912.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil a los efectos del artículo 109 de la Ley.—Alfredo Barthe, P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán atendidas.

San Justo de la Vega 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recenseo actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que se presenten en esta Alcaldía en término de diez días; pines de no verificarlo en dicho plazo, se les instruirá el oportuno expediente y serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Número 1 del sorteo.—Rosendo Prieto Rodríguez, hijo de José y Francisca, de Nistal.

Idem 2.—Gabino Cuervo Cuervo, hijo de Domingo y Ana, de San Román.

Idem 8.—Pablo Prieto Cordero, hijo de Mateo y Francisca, de Nistal.

Idem 9.—Ángel Cordero Cuervo, hijo de Antonio y Toribia, de San Justo.

Idem 11.—Eduardo Cordero Cordero, hijo de Calixto y Agustina, de San Justo.

San Justo de la Vega 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

#### Alcaldía constitucional de Cabanas-Raras

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones, el reparto de consumos formado para el año actual de 1912.

Cabanas-Raras y Marzo 5 de 1912. El Alcalde, Saturnino García.

#### Alcaldía constitucional de Baiboa

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento y año corriente de 1912.

Baiboa 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gumersindo Cerezales.

#### Alcaldía constitucional de Castropodame

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Castropodame 1.º de Marzo de 1912.—Pedro Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1911, rendidas por el Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días; en cuyo plazo pueden examinarlas los contribuyentes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Vegaquemada 2 de Marzo de 1912. El Alcalde, Marcial Castañón.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Andrés Fernández Martínez, vecino de esta villa, dice que la noche del día 2 del presente se le extravió una mula de su propiedad, de 4 años, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, pelo negro, burraña, con señales en el pescuezo del trabajo, con pelo blanco, así como en el lomo a la derecha y rozada atrás, de la retranca; caso de ser hallada pasen aviso a esta Alcaldía.

Toral 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Claudio Medrano.

#### JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto llevo saber: Que en méritos del sumario que instruyo de oficio bajo el núm. 72, del pasado año 1911, sobre un delito contra la propiedad, por haber sido robadas a los vecinos de Carbajal de Fuentes, Alejandro Chaoorro y Andrés Ferrero, en las primeras horas del día 11 de Septiembre de 1910, las caballerías menores que a continuación se detallan, excepción hecha de una que fué encontrada en poder del gitano Ramón Jiménez Rosillo el día 18 de Diciembre próximo pasado, he acordado, en providencia de este día, exhortar y requerir por medio del presente a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y rescate de las caballerías robadas, procediendo, caso de ser halladas, a su incautación, deteniendo, a la vez, a la persona o personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten en el acto su legítima

procedencia, poniendo unas y otras a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a 20 de Febrero de 1912.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

*Señas de las caballerías robadas*  
De la propiedad de Alejandro Chaoorro:

Una pollina joven, de pelo negro, rabieña, de unas cinco cuartas de alzada y de 3 años.

De la propiedad de Andrés Ferrero:

Una pollina, de 6 a 7 años, pelo negro y de alzada cinco cuartas y media, poco más o menos.

Otra pollina, de 2 a 3 años, de igual alzada que la anterior y de pelo cardino; y

Un pollino de leche, de 4 a 5 meses, de pelo negro.

#### Requisitoria

García Lampré, Pio, hijo de Ignacio y Rosenda, natural de Armellada, de 19 años, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Arpellada, procesado en sumario por lesiones, comparecerá dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción de Astorga, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Astorga 29 de Febrero de 1912.—Eduardo Sánchez.

Don Cayetano Martínez García, Juez municipal de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Al margen.—Señores: Juez, D. Cayetano Martínez García; Adjuntos, D. Cesáreo Aparicio Domínguez y D. Cipriano Cuervo González.—Centro.—En San Justo de la Vega, a veinte de Febrero de mil novecientos doce; el Tribunal municipal formado con los señores del margen, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Segundo García García, vecino de Brimoda, en concepto de apoderado de don Ambrosio Alonso Celada, propietario y vecino de San Román de la Vega, contra D. Juan Antonio Nistal Prieto y D. Santos Nistal Alonso, vecinos de Astorga, y Bernabé González Alonso, vecino de San Román de la Vega, el primero como llevador y los otros como fiadores, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas de principal, más ciento doce pesetas importe de de intereses vencidos y dietas de apoderado, según consta de obligación y plazo vencido, y reintegro y costas que se causen, hasta efectuar el pago;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Juan Antonio Nistal Prieto, al pago de trescientas setenta y cinco pesetas de principal, más ciento doce pesetas de intereses vencidos y dietas de apoderado, así como todas las costas que se causen hasta efectuar el pago tal y como se reclama en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; no

fifiquese al demandante y demandados presentes, y por la ausencia y rebeldía del demandado Juan Antonio Nistal Prieto, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 285 de dicha Ley, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, conforme al párrafo segundo del art. 769 de la referida Ley.—Cayetano Martínez.—Cesáreo Aparicio.—Cipriano Cuervo.

Publicada en el mismo día. Y para insertarla en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma la presente en San Justo de la Vega a veintiséis de Febrero de mil novecientos doce.—Cayetano Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Vicente González.

Don Fernando González Suárez, Juez municipal de Los Barrios de Luna y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Celestino Ordóñez, vecino de Cosera, y como de la propiedad de Clara López Abella, vecina de Cosera, se saca a pública subasta la finca rústica siguiente:

Ptas.

Un prado, en término de Cosera, y sitio denominado la Cerrada, de siete áreas de cabida: linda Suliente, con finca de Celestino Ordóñez; Mediodía, el mismo; Poniente, otra de José Suárez García, vecino de Miñera, y Norte, con camino vecinal, que fué valorado en la cantidad de doscientas pesetas. . . . . 200

El remate tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Marzo, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, consignando previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo a la subasta; que ésta finca carece de título inscrito en el Registro de la propiedad y el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta de remate.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para todos los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Los Barrios de Luna a veintisiete de Febrero de mil novecientos doce: de que yo, como Secretario, certifico.—Fernando González.—Ante mí, Ezequiel Soto.

Don Fernando González Suárez, Juez municipal de Los Barrios de Luna y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Bernardo Suárez, del Comercio y vecino de Miñera, y como de la propiedad de D.ª Clara López Abella, se sacan a pública subasta las fincas rústicas siguientes:

Ptas.

1.ª Un prado, en término de Cosera, vecindad de la ejecutada, y sitio denominado el Valle, de cinco áreas, que linda Suliente, con otro de Celestino Ordóñez; Mediodía, con otro de José García; Poniente, con otro de Joaquín Rodríguez, y Norte, con Policarpo Álvarez, vecinos

de Cosera y Miñera; valuado en la cantidad de ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

2.<sup>a</sup> Una tierra, en dicho término y sitio denominado Los Oteros, de siete áreas, que linda Saliente, con otra de herederos de D. José Hidalgo, vecino de Sena; Mediodía, camino de servidumbre; Poniente, Ejido, y Norte, José García, vecino de Cosera; valuada en cincuenta pesetas. . . . . 50

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término de Cosera, y sitio debajo de las Carbás, de siete áreas, que linda Saliente, con Ejido; Mediodía, Juan Camino; Poniente, José García, y Norte, el mismo, vecinos de Cosera, y es su valor cincuenta pesetas. . . . . 50

El remate tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Los Barrios de Luna. Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Advertiendo igualmente que estas fincas carecen de título de propiedad y el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta de remate.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para todos los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Los Barrios de Luna á veintisiete de Febrero de mil novecientos doce; de que yo, Secretario, certifico.—Fernando González.—Ante mí, Ezequiel Soto, Secretario.

Don Fernando González Suárez, Juez municipal de Los Barrios de Luna y su término.

Hago saber: Que para pago á don Filiberto Suárez García, vecino de Los Barrios de Luna, como de la propiedad de Clara López Abelia, vecina de Cosera, y en reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas y costas del juicio, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Cosera, y calle de La Sierra, sin número, compuesta de una cocina por lo bajo, y cuarto por lo alto, y una cuadra por lo bajo, con su parte de corral, cubierta de paja, que mide cinco metros poco más ó menos de ancho por diez de línea, que linda de frente, con corral de herederos de José García; espalda, con casa de Celestino Ordóñez; costado derecho, con casa de Francisco González; é izquierda, con huerta da María García, vecina de Madrid, y los otros de Cosera, que fué valuada en la cantidad de cincuenta pesetas. . . . . 50

2.<sup>a</sup> Un huerto, en término de Cosera, al sitio denominado el Mimbral, de tres áreas de cabida poco más ó menos, que linda Saliente, con río caudal; Mediodía, con otro de Juan Camino; Poniente, con camino, y Norte, con Saturnino Tuñón, vecino de Miñera, y Fermín Rodríguez, de Cosera, valuado en veinticinco pesetas. . . . . 25

3.<sup>a</sup> Una tierra, en dicho pue-

blo, y sitio denominada La Peña, de seis áreas, que linda Saliente, Mediodía y Poniente, Ejido, y Norte, otra de Teodoro Camino; valuada en diez pesetas. . . . . 10

4.<sup>a</sup> Una suerte, en el Valle de dicho pueblo, de tres áreas; linda Saliente, Ejido; Mediodía, otra de Jacinto García; Poniente, Teodoro Camino, y Norte, el mismo; valuada en cinco pesetas. . . . . 5

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al sitio denominado Los Cantones, de cuatro áreas, que linda Saliente, con otra de Francisco García; Mediodía, Jacinto García; Poniente y Norte, con Ejido; valuada en diez pesetas. . . . . 10

6.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho pueblo, y sitio denominado La Rosal, de treinta áreas, que linda Saliente, con Elias Alvarez, vecino de Miñera; Mediodía, otra de Manuel Fernández; Poniente, otra de José García, y Norte, con Peña; valuada en veinte pesetas. . . . . 20

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho Cosera, y sitio de Las Tablas, de veinticuatro áreas, que linda Saliente, Jacinto García; Mediodía, otra de Celestino Ordóñez; Poniente, Teodoro Caminero, y Norte, José Pulgar, vecinos de Cosera; valuada en quince pesetas. . . . . 15

8.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, y sitio denominado Las Tablas, de seis áreas, que linda Saliente, con María García; Mediodía, con Ejido; Poniente, Jacinto García; Norte, otra de José Pulgar, vecinos de Cosera; valuada en cinco pesetas. . . . . 5

9.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término y sitio de Los Acebales, de seis áreas; linda Saliente, María García; Mediodía, Ejido; Poniente, Policarpo Alvarez, vecino de Miñera, y Norte, con José García, vecino de Cosera; valuada en cinco pesetas. . . . . 5

10. Otra tierra, en dicho término, y sitio de la Solana, de seis áreas; linda Saliente, José Suárez Rodríguez, vecino de Miñera; Mediodía, Celestino Ordóñez; Poniente, Elias Alvarez, y Norte, Manuel Fernández, vecino de Cosera; valuada en diez pesetas. . . . . 10

11. Otra tierra, en dicho término, y sitio de Penilla Rubia, de veinticuatro áreas; linda Saliente, camino de servidumbre; Mediodía, con otra de José Pulgar; Poniente, Manuel Fernández; vecinos de Cosera, y Norte, otra de herederos de José Suárez Alonso, vecino de Mirantes; valuada en cincuenta pesetas. . . . . 51

12. Otra tierra, en dicho término, y sitio del Valle, de seis áreas; linda Saliente, camino; Mediodía, Joaquín Rodríguez; Poniente, Leonardo García, vecino de Mallo, y Norte, con otra de herederos de Rodríguez, vecino de Mirantes; valuada en diez pesetas. . . . . 10

13. Otra tierra, en dicho Cosera, y sitio denominado Merruchinos, infertífera, de die-

ciócho áreas; linda Saliente, Antonio Alvarez; Mediodía, con Manuel Fernández; Poniente, con Cesáreo Geijo, y Norte, Ejido; valuada en la cantidad de diez pesetas. . . . . 10

14. Un prado, en término de Cosera, y sitio denominado el Redondal, arruinado por el río, con algunas plantas de clopo; linda Saliente, con Antonio Suárez, vecino de Mallo; Mediodía y Poniente, río caudal, y Norte, Jacinto García; vecino de Cosera; valuada en diez pesetas. . . . . 10

El remate tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y presenten los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirve de tipo á la subasta.

Que estas fincas carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad, y el comprador tiene que conformarse con la certificación del acta del remate. Lo que se hace público por el presente edicto.

Los Barrios de Luna á veintiséis de Febrero de mil novecientos doce; de que yo, Secretario, certifico.—Fernando González.—Ante mí: Ezequiel Soto, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO**

*Anuncio*

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 Agosto de 1905 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveera por concurso una plaza de Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Jóveianos de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.<sup>o</sup> Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.<sup>o</sup> Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.<sup>o</sup> Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la

solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero solo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 2 de Marzo de 1912.—El Rector, *Fernán Canella*.

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

**Primera enseñanza**

La Dirección General de Primera Enseñanza, en consulta formulada por este Rectorado, ha resuelto lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S., en que consulta acerca de la aplicación del art. 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 á los Maestros de 625 y 500 pesetas de sueldo, esta Dirección General ha resuelto participarle y que se liaga público para conocimiento de los interesados, que contentándose en el indicado artículo un precepto general del que no aparece excluido ningún Maestro, es aplicable á los de todas las categorías, y por tanto, pueden los Maestros consortes solicitar fuera de concurso vacantes en las condiciones señaladas en el referido artículo, que virtualmente derogó la regla 5.<sup>a</sup> de la orden de 16 de Abril de 1911.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden transcrita, se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados.

Oviedo, 8 de Marzo de 1912.—El Rector, *Fernán Canella*.

Diez González, Solutor, hijo de Bernardo y de Teresa, natural de Paladín, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Paladín (León), encartado por faltar á incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor D. Francisco Burón Llanes, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Armas, núm. 9, de guarnición en Madrid, cuartel del Rosario.

Madrid 21 de Febrero de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Burón.

**Imp. de la Diputación provincial**